

26 de agosto de 2026

Doctor
NICOLÁS BARGUIL ASSÍS
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D.

Referencia: Manifestación de acogimiento y adhesión al Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate al Proyecto de Ley N° 390 de 2025 Cámara, *"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del Municipio de Simití en el Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Señor Presidente:

En mi condición de Ponente designada para el segundo debate del Proyecto de Ley N° 390 de 2025 Cámara, me dirijo a la Mesa Directiva de la Corporación para manifestar mi **acogimiento y adhesión formal** al Informe de Ponencia Positiva radicado ante la Secretaría por el Ponente Coordinador, Honorable Representante Simón Molina Gómez. La presente adhesión se realiza en ejercicio de las facultades otorgadas a los ponentes por los artículos 150, 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, garantizando la unidad de criterio entre los ponentes designados y la validez formal del informe de ponencia de conformidad con el procedimiento reglamentario.

La presente decisión se sustenta en que el texto radicado recoge de manera satisfactoria y fiel los avances, adiciones y acuerdos logrados durante el primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, resguardando la integralidad de las iniciativas en materia patrimonial, saneamiento básico, infraestructura estratégica y priorización territorial (PDET y CITREP) para el municipio de Simití y la subregión del Magdalena Medio bolivarense.

En consecuencia, y en aras de garantizar la celeridad, eficiencia y la concertación legislativa requerida en la Plenaria de la Cámara de Representantes, solicito respetuosamente que se deje constancia formal de esta adhesión en el expediente del proyecto y se me tenga como ponente firmante del referido informe.

Atentamente,



ALEXANDRA PINEDA ORTIZ - PONENTE
Representante a la Cámara por el Cesar
Pacto Histórico

Margarita Sánchez
26-08-26 10:49a.m.
114

Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2026

Doctora
ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Presidenta
Comisión II
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: *Margadilla Jiménez*
Fecha: *20-08-26* Hora: *5:04 pm.*
Radicado: *097*

Referencia: Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 390 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del Municipio de Simití en el Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones".

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, comunicada mediante Oficio No. CSCP-3.2.02.042/2026 (IIS) del 12 de agosto de 2026, suscrito por la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, y en atención a lo dispuesto en los artículos 150, 156, 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate** en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 390 de 2025 Cámara, "por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del Municipio de Simití en el Departamento de Bolívar, en los siguientes términos"

Cordialmente,



SIMÓN MOLINA GÓMEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Movimiento Político Creemos

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2025 CÁMARA**

"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del Municipio de Simití en el Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

1.1. Origen y radicación

El Proyecto de Ley número 390 de 2025 Cámara fue radicado el 1° de octubre de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa prevista en el artículo 219 de la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 154 de la Constitución Política. Es autora del proyecto la honorable Ex Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

1.2. Trámite y aprobación en primer debate

Mediante Oficio número CSCP-3.2.02.276/2025(IS) del 24 de octubre de 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente para primer debate al honorable Representante David Fernando Niño Mendoza, quien rindió Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate el 10 de diciembre de 2025, publicado en la Gaceta del Congreso número 2380 del 17 de diciembre de 2025, en cumplimiento del principio de publicidad que consagra el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992. El anuncio previo de la discusión y votación en Comisión se surtió el 18 de marzo de 2026, en los términos del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

El Proyecto de Ley número 390 de 2025 Cámara fue **aprobado en primer debate por unanimidad** por la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2026, con las

modificaciones a los artículos 3°, 5° y 6°, y la adición de un artículo nuevo, que se detallan en el capítulo V de este informe. En la misma sesión fueron aprobados por unanimidad el articulado, el título del proyecto y la pregunta reglamentaria sobre si la Comisión quería que el proyecto continuara su trámite y pasara a segundo debate, según consta en el acta correspondiente a dicha sesión, publicada en la Gaceta del Congreso número 773 del 23 de junio de 2026.

1.3. Tránsito de legislatura

El 20 de julio de 2026 se instaló el Congreso de la República correspondiente al nuevo período constitucional 2026-2030, lo que hace necesario precisar el fundamento jurídico que habilita la continuidad del trámite de esta iniciativa. Conforme al artículo 162 de la Constitución Política y al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, los proyectos distintos a los de ley estatutaria que no hubieren completado su trámite en una legislatura y que hubieren sido aprobados en primer debate en alguna de las Cámaras, continúan su curso en la legislatura siguiente en el estado en que se encontraban, sin necesidad de repetir el debate ya surtido, en el entendido de que ningún proyecto puede ser considerado en más de dos legislaturas.

En el presente caso, el Proyecto de Ley número 390 de 2025 Cámara recibió y superó primer debate dentro de la legislatura 2025-2026, por lo cual, al no haber agotado el límite de dos legislaturas que fija el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, continúa válidamente su curso en la legislatura 2026-2027 —la primera del actual período constitucional—, correspondiéndole ahora surtir segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, sin que el cambio en la composición del Congreso afecte la vigencia ni la validez de lo actuado en la Comisión Segunda.

1.4. Designación de ponentes para segundo debate

Mediante Oficio número CSCP-3.2.02.042/2026 (IIS) del 12 de agosto de 2026, la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, por instrucción de la Mesa Directiva y en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992 —que remite al artículo 150 ibídem—, comunicó la designación (reasignación) como ponentes para segundo debate del presente proyecto de ley a los honorables Representantes Simón Molina Gómez, en calidad de Ponente Coordinador, y Alexandra Pineda Ortiz, en calidad de Ponente, fijando un término de ocho (8) días calendario siguientes a la notificación para la radicación del informe, plazo que se encuentra dentro del rango de cinco (5) a quince (15) días que autoriza la Ley. El presente informe se rinde dentro de dicho término.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

El proyecto tiene por objeto asociar a la Nación a la celebración y conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Simití, en el departamento de Bolívar, ocurrida el 1º de abril de 1537, y adoptar un conjunto de medidas de reconocimiento cultural, patrimonial e institucional en beneficio de dicha entidad territorial. El texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda —que incorpora las modificaciones aprobadas a los artículos 3º, 5º y 6º, así como el artículo nuevo sobre priorización territorial y enfoque PDET— y que se somete a consideración de la Plenaria en el capítulo X de este informe, consta de diez (10) artículos, cuyo contenido puede sintetizarse así:

- Artículo 1º. Objeto: asociación de la Nación a la conmemoración de los 500 años de fundación de Simití.

- Artículo 2°. Honores del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, al municipio de Simití y sus habitantes.
- Artículo 3° (modificado en primer debate). Protección y salvaguardia del patrimonio: incorporación prioritaria a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y al registro de Bienes de Interés Cultural del Santuario Diocesano de la Santa María La Original, las Fiestas Patronales y las expresiones culturales tradicionales (Mojigangas y Baile de los Monos).
- Artículo 4°. Concurso del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el departamento de Bolívar y el municipio de Simití en la salvaguardia, preservación y postulación de dichos bienes a las listas representativas de patrimonio cultural.
- Artículo 5° (modificado en primer debate). Plan Estratégico de Inversiones "Simití 500 años": declaratoria de utilidad pública e interés social y autorización al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas para la restauración del Templo San Antonio de Padua, un Centro Cultural, el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, el Malecón y la infraestructura deportiva y recreativa del municipio.
- Artículo 6° (modificado en primer debate). Mecanismos de financiación y ejecución de los proyectos contemplados en la ley, mediante convenios interadministrativos y demás instrumentos de articulación entre la Nación y las entidades territoriales.
- Artículo 7° (nuevo, adicionado en primer debate). Priorización territorial y enfoque PDET: articulación de las iniciativas de la ley con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP).

- Artículo 8°. Creación de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario, su integración, competencias, quórum y secretaría técnica.
- Artículo 9°. Articulación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) para la difusión de la historia de Simití.
- Artículo 10°. Vigencia y derogatoria.

III. SÍNTESIS HISTÓRICA Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Simití, fundado el 1° de abril de 1537 por el capitán Antonio de Lebrija y Maldonado, es reconocido como el municipio más antiguo del Magdalena Medio bolivarense y como cabecera histórica de cantón desde la Ley 25 de 1824. Su patrimonio material e inmaterial —la ermita y el óleo original de la Virgen de La Original, el templo doctrinero de San Antonio de Padua (declarado Monumento Nacional mediante Decreto número 1930 de 1993), las fiestas patronales, el Festival de Danzas y Mojigangas “San Simón Vive”, la Ciénaga Grande de Simití y su tradición oral y gastronómica— constituye un acervo cultural de significación nacional que justifica la intervención del legislador en los términos del artículo 8° de la Constitución Política.

El informe de ponencia para primer debate, publicado en la Gaceta del Congreso número 2380 de 2025, desarrolla en extenso la reseña histórica, cultural y patrimonial del municipio, así como el inventario de bienes de interés cultural que sustenta el articulado. En aras de la brevedad y el carácter ejecutivo de este informe, dicha reseña se tiene por reproducida e incorporada por remisión, sin perjuicio de que la Plenaria pueda consultarla directamente en la referida Gaceta.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El proyecto encuentra sustento directo en los artículos 2°, 7°, 8°, 70, 71, 72, 288 y 346 de la Constitución Política, que consagran los fines esenciales del Estado, el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, el deber estatal de proteger las riquezas culturales y naturales, el acceso a la cultura, la libertad de creación e investigación, la protección del patrimonio cultural de la Nación y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Nación y las entidades territoriales.

En el plano legal, el proyecto se articula con la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), la Ley 1037 de 2006 (que ratifica la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial), la Ley 1185 de 2008 (que modifica y adiciona la Ley 397 de 1997), la Ley 1551 de 2012 (régimen municipal) y sus decretos reglamentarios, en particular el Decreto número 2941 de 2009, el Decreto número 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura) y la Resolución número 0330 de 2010, que constituyen el marco técnico y jurídico aplicable a la declaratoria de bienes de interés cultural y a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI). Se destaca, además, el antecedente directo de la Ley 88 de 1985, mediante la cual la Nación se asoció a la celebración del trisesquicentenario de fundación de Simití, cuyas obras autorizadas no llegaron a ejecutarse en su totalidad, circunstancia que refuerza la pertinencia de la presente iniciativa de cara a la conmemoración de los 500 años, que se cumplirá el 1° de abril de 2037.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES (ARTÍCULO 175 DE LA LEY 5ª DE 1992)

En cumplimiento del artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, que exige consignar en el informe para segundo debate la totalidad de las propuestas consideradas en la Comisión, se deja constancia de que durante la sesión del 25 de marzo de 2026 la

Comisión Segunda discutió y aprobó, con el aval del ponente, honorable Representante David Fernando Niño Mendoza, cuatro (4) proposiciones modificatorias y aditivas radicadas, sin que se hubiese presentado ni negado ninguna otra proposición. El texto propuesto para segundo debate en el capítulo X de este informe incorpora ya dichas modificaciones. El detalle es el siguiente:

Artículo	Modificación aprobada en primer debate
Art. 3º	Se sustituye íntegramente el artículo 3º del texto de la ponencia de primer debate por un nuevo texto que ordena incorporar de manera prioritaria a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y al registro de Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional el Santuario Diocesano de la Santa María La Original (con su entorno arquitectónico y paisajístico), las Fiestas Patronales de Santa María La Original y las expresiones culturales tradicionales (Mojigangas y Baile de los Monos), y se adiciona un párrafo sobre asignación presupuestal para su restauración, conservación y promoción.
Art. 5º	Se sustituye el artículo 5º por el "Plan Estratégico de Inversiones Simití 500 años", que mantiene la restauración del templo San Antonio de Padua, el Centro Cultural y el Malecón (reformulado), adiciona la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial del municipio como obra prioritaria, y

Artículo	Modificación aprobada en primer debate
	sustituye el “Complejo Deportivo” por infraestructura deportiva y recreativa en términos más amplios.
Art. 6°	Se sustituye el artículo 6° –que autorizaba únicamente la celebración de contratos y convenios interadministrativos– por un artículo más amplio sobre mecanismos de financiación y ejecución, que ordena a las entidades nacionales y territoriales priorizar, viabilizar y programar los proyectos de la ley en sus instrumentos de planeación y Plan Plurianual de Inversiones, articulados con la conmemoración de los 500 años en 2037.
Art. nuevo	Se adiciona un artículo nuevo, “Priorización territorial y enfoque PDET”, que ordena al Gobierno nacional priorizar las iniciativas de la ley en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), orientando la concurrencia de recursos públicos disponibles.

Las modificaciones descritas no alteran el objeto ni la unidad de materia del proyecto (artículo 158 de la Constitución Política), por lo que se conserva la identidad del

proyecto aprobado en primer debate, en los términos exigidos por el principio de consecutividad e identidad flexible.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIOS PARA SEGUNDO DEBATE

- El presente informe se publicará en la Gaceta del Congreso con antelación al debate en Plenaria, en cumplimiento del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, aplicable por remisión del artículo 174 ibídem.
- Entre la aprobación en primer debate (25 de marzo de 2026) y la instalación del segundo debate deberá mediar el término no inferior a ocho (8) días que exigen el artículo 168 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 160 de la Constitución Política, término ampliamente satisfecho en razón del tiempo transcurrido desde la aprobación en la Comisión Segunda.
- En cumplimiento del artículo 160 de la Constitución Política, modificado por el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003, y de la jurisprudencia constitucional que lo desarrolla, el proyecto solo podrá someterse a votación en sesión Plenaria previamente anunciada en sesión distinta, anuncio que deberá quedar consignado en el acta correspondiente y que corresponde efectuar a la Presidencia de la Cámara de Representantes.
- El texto propuesto para segundo debate conserva el objeto, la unidad de materia (artículo 158 de la Constitución Política) y el núcleo esencial del articulado aprobado en primer debate, sin introducir materias nuevas no debatidas en la Comisión, en concordancia con los estándares fijados.

- Por tratarse de un proyecto de ley ordinaria, su aprobación en Plenaria requiere el quórum deliberatorio y decisorio y la mayoría simple de los votos de los asistentes, sin que se trate de una materia sujeta a mayoría calificada o absoluta.

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entienden incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar. En todo caso, y conforme a la jurisprudencia constitucional aplicable (sentencias C-502 de 2007 y C-490 de 2011 de la Corte Constitucional), el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica no puede comprenderse como un requisito de trámite cuyo incumplimiento sea oponible al Congreso de la República, como quiera que este carece de las instancias técnicas para determinar con exactitud el impacto fiscal de cada iniciativa, siendo del resorte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público allegar los elementos técnicos correspondientes y, de ser el caso, demostrar la inviabilidad financiera de la propuesta.

Las autorizaciones de gasto contenidas en el proyecto se incorporarán al Presupuesto General de la Nación conforme a las normas orgánicas de presupuesto, mediante reasignación de los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique per se un incremento del gasto público, y con sujeción a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo, en los términos del parágrafo del citado artículo 5°.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

En los términos del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 y del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, se deja constancia de que el

presente proyecto de ley es de carácter general, impersonal y abstracto, orientado a conmemorar un hecho histórico y a promover el patrimonio cultural del municipio de Simití, sin que se advierta un beneficio particular, directo y actual a favor de los ponentes ni de los demás congresistas. En consecuencia, los suscritos ponentes manifestamos que no nos encontramos incursos en causal alguna de conflicto de interés para participar en la discusión y votación de esta iniciativa, sin perjuicio de que cada congresista deba realizar su propio análisis, de acuerdo con sus circunstancias particulares, tal como lo prevé la norma citada.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones jurídicas y de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia positiva y, en consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley número 390 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del Municipio de Simití en el Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto que se presenta a continuación.

De los honorables Representantes,



SIMÓN MOLINA GÓMEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Ponente Coordinador

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE
2025 CÁMARA**

“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del Municipio de Simití en el Departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Simití en el departamento de Bolívar, evento histórico acaecido el día primero (1°) de abril de 1537.

Artículo 2°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, rendirá honores al municipio de Simití en el departamento de Bolívar y a sus habitantes, por la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación, en la fecha en que se concierte con el municipio.

Artículo 3°. Protección y salvaguardia del patrimonio. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorporará de manera prioritaria en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y en el registro de Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, las siguientes manifestaciones y bienes del municipio de Simití:

A. El Santuario Diocesano donde reposa el cuadro original de la Santa María La Original, incluyendo su entorno arquitectónico y paisajístico como bien de interés cultural.

B. Las Fiestas Patronales de Santa María La Original, como manifestación de identidad colectiva y cohesión social en el municipio de Simití.

C. Las expresiones culturales tradicionales, Danza de las Mojigangas y el Baile de los Monos, garantizando la financiación de sus Planes Especiales de Salvaguardia.

Parágrafo. El Gobierno nacional asignará las partidas presupuestales necesarias para asegurar la restauración, conservación y promoción permanente de estos bienes, en el marco de la celebración de los 500 años.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento de Bolívar y el municipio de Simití, contribuirá con la salvaguardia, la preservación, el fomento, la promoción, la protección, la divulgación, el desarrollo y la sostenibilidad de los bienes y expresiones culturales enunciados en el artículo 3° de la presente ley, y asesorará su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y del Patrimonio Cultural Material, en los ámbitos correspondientes, así como el fomento de la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 5°. Plan Estratégico de Inversiones “Simití 500 años”. Declárese de utilidad pública, interés social y prioridad de la Nación la ejecución de obras de infraestructura en el municipio de Simití, departamento de Bolívar, en el marco de la conmemoración de sus 500 años de fundación y, en consecuencia, autorícese al Gobierno nacional para

que, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para la ejecución de obras de utilidad pública y de interés social en beneficio del municipio, entre las siguientes:

- A. Restauración, refacción, remodelación y obras de protección, defensa y conservación del templo doctrinero San Antonio de Padua y su entorno.
- B. Construcción y dotación de un Centro Cultural de convenciones y de ferias.
- C. Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Simití, como medida prioritaria de salud pública, saneamiento básico y protección ambiental.
- D. Construcción del Malecón del municipio de Simití, orientado a la recuperación ambiental, el ordenamiento territorial, la protección del ecosistema y el desarrollo económico sostenible, articulado con las soluciones de saneamiento básico del municipio.
- E. Construcción, adecuación y mejoramiento de infraestructura deportiva y recreativa.

Parágrafo. Las autorizaciones de gastos otorgadas en la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de manera progresiva, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales de cada vigencia; para tal efecto, las entidades competentes adelantarán las gestiones necesarias para la estructuración, viabilización y priorización de los proyectos, en concordancia con los instrumentos de planeación e inversión pública vigentes.

Artículo 6°. Mecanismos de financiación y ejecución. El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial, adelantará las gestiones necesarias, promoverá la construcción y la suscripción de

convenios interadministrativos y demás instrumentos de articulación que resulten pertinentes, con el fin de facilitar la cofinanciación y ejecución de los proyectos contemplados en la presente ley.

Parágrafo 1°. Las entidades involucradas priorizarán la estructuración, viabilización y gestión de los proyectos, procurando su inclusión en los instrumentos de planeación y en el Plan Plurianual de Inversiones de las vigencias fiscales correspondientes, con el propósito de avanzar de manera progresiva en la ejecución de las obras, en el marco de la conmemoración de los 500 años de la fundación del municipio de Simití.

Parágrafo 2°. Las entidades de orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias, estructurarán, priorizarán y programarán la ejecución de los programas contemplados en la presente ley, de manera que su desarrollo se articule con la conmemoración de los 500 años de fundación del municipio de Simití en el año 2037, procurando avances significativos en su ejecución para dicha fecha.

Artículo 7°. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Simití. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación-Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro, y demás planes, proyectos y eventos por realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas y pesqueras.

La Comisión estará integrada por:

- a. Un delegado del Presidente de la República.
- b. Un delegado del Ministro de Cultura.
- c. Un delegado del Ministro de Industria, Comercio y Turismo.

- d. Un delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- e. Un delegado de la Gobernación de Bolívar.
- f. El Alcalde del municipio de Simití, o a quien este delegue.
- g. El Director del Instituto de Cultura Municipal de Simití.
- h. Un representante por los comerciantes del municipio de Simití.
- i. Un representante por el gremio industrial del municipio de Simití.
- j. Un representante por las Juntas de Acción Comunal.
- k. Dos representantes de las comunidades étnicas (un afrodescendiente y un indígena).
- l. Dos delegados de los historiadores del municipio de Simití.

Parágrafo 1º. La Comisión sesionará en el municipio de Simití ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta Comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.

Parágrafo 2º. Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es obligatoria; la inasistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.

Parágrafo 3º. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Simití estará a cargo de la Alcaldía de Simití.

 [simonmolina9](#)  [Simón Molina](#)  [simonmolina9](#)  [simonmolina9](#)